DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 261 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 20 JUL 2023

VISTO:

El Memorando N° 375-2023-GRA/GG-GRI/DRTCA-DR, Informe N° 377-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 311-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, Informe N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO-RGA, Informe N° 569-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Informe N° 021-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-ELH y Carta N° 48-2023/PRADERA CGSRL/A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 168-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de mayo del 2022, se aprobó el Expediente Técnico de "Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental AY-102, Tramo: Tambo-San Miguel, Provincia de La Mar, Región Ayacucho", con meta física de intervención de Longitud=13.81 km.; con un presupuesto considerado de S/. 120,623.33 soles, para ser ejecutado en el plazo de 30 días calendarios o 01 mes por Administración Indirecta o Contrata; compuesto de 99 folios;

Que, con fecha 27 de Julio del 2022, la Entidad celebró el Contrato N° 11-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS-Primera Convocatoria, con la Empresa Contratista PRADERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental AY-102, Tramo: Tambo-San Miguel, Provincia de La Mar, Región Ayacucho", con meta física de intervención de Longitud=13.81 km.; con el Sistema de Contratación a Suma Alzada con el objeto de mejorar los niveles de vida de los beneficiarios, impulsando las actividades económicas mediante el mejoramiento de la transitabilidad de la vía en estudio con un adecuado mantenimiento y operación de la carretera en los distritos de Tambo y San Miguel de la Provincia de La Mar; por el monto contractual de S/. 105,000.00 soles, que incluyó todos los impuestos de Ley, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; con un plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Que, la entrega del terreno se produjo el 05 de agosto del 2022, iniciando los trabajos al día siguiente, y culminando la relación contractual entre las partes el 04 de setiembre del 2022, con fecha de culminación real el 03 de setiembre del 2022, no hubo ampliación de plazo, tampoco adelantos, se ejecutó sin cambios de Especificaciones Técnicas, sin intervención económica, no hubo aplicación de

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 261 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 20 JUL 2023

penalidades; así como el Contratista no entregó Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, ni carta fianza de adelanto directo ni Carta Fianza de adelanto por materiales;

Que, mediante Informe N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-ELH de fecha 15 de Junio del 2022, el Personal de la Sub Dirección de Obras Bach./Ing. Erik Lujan Huamán, señala que el Ing. Juan Córdova Cabezas fue el Residente de Obra, así como la Supervisión estuvo a cargo del Ing. Lino David Cotrado Cruz; señala además que el informe de Liquidación Físico Financiero Final elevado por el Gerente General de la Empresa PRADERA Contratistas Generales SRL, Carta N° 048-2023/PRADERA CGSRL/A de fecha 13 de Junio del 2023, cumple con la estructura mínima necesaria que se exige para las liquidaciones; de otro lado precisa que para el sistema de contratación de Suma Alzada no corresponden los mayores metrados, se hace la aclaración para evitar conflictos posteriores. La liquidación tiene un avance físico del 100% cumpliendo con la totalidad de la Meta programada; la misma que fue revisada cuenta con la documentación requerida. La Liquidación técnica presenta una ejecución al 100% de las metas programadas, el cual representa un monto de S/. 105,000.00 soles. Teniendo cumplidas todas las metas y ejecutado en un 100% los trabajos programados, es que finalmente recomienda a proseguir con la liquidación físico financiera;

Que, del Acta de Recepción de Obra de fecha de 26 Setiembre del 2022, los miembros del Comité de Recepción de la Actividad en mención designados con Resolución Directoral Regional N° 263-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de setiembre del 2022, integrada por el Ing. Jhon Fredy Pillaca Meneses como Presidente, la Ing. Katherine R. Fernández Samaniego como Miembro y el Ing. Lino David Cotrado Cruz como Supervisor de Obra, quienes verificaron el servicio ejecutado del km. 0+000 al km. 13+810; que luego de la constatación procedieron a la recepción física de la Obra, para cuyo la comisión verificó in situ la ejecución de todos los trabajos ejecutados en la zona, de acuerdo al expediente técnico; por lo que, la comisión recibió sin observaciones de acuerdo al artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, salvo los vicios ocultos, por ende el comité dio por recepcionado la obra el mismo día a horas 15:00 horas; y en consecuencia la conformidad al servicio, con el cual el servicio se encuentra con la atención de la conformidad correspondiente;

Que, al respecto se recurre al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; tomando como referencia para su aplicación supletoria, al presente caso en concreto; el numeral 209.1 señala que el Contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los 60 días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. El numeral 209.2 de la norma aludida establece que dentro del plazo de 60 días de recibida la liquidación formulada por el Contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 261 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 20 JUL 2023

pronuncie dentro de los 15 días siguientes. El numera 209.4 señala que la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Seguidamente el numeral 209.5 señala que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los 15 días de haber recibido la observación; de no hacerlo se considera aprobada o consentida, según corresponda la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, en los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente; mientras que el primer numeral del artículo 210 del RLCE, señala que, luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. El Contratista adjunta a su carta el expediente de liquidación en un folder de 238 folios en original y copia; la Memoria Descriptiva, la Liquidación Financiera; la Liquidación Técnica; Descripción de Actividades realizadas, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Capacitación Covid-19, Conclusiones y Recomendaciones, y Documentos Sustentatorios que componen planos finales de ejecución, panel fotográfico y Cuaderno de Obra respectivamente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 168 referido a la Recepción y Conformidad, y el numeral 168.1 textualmente expresa que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del Area de Almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección;

Que, se ha ejecutado al 100% la actividad precitada en el periodo descrito por los hechos citados, esto conlleva a que se ha cumplido con la prevención y atención, ante situaciones de emergencias, sin reducir los factores de riesgo, ni mejorando las señalizaciones y condiciones de transitabilidad vehicular de la Carretera, mediante labores propias de la Infraestructura Vial; del mismo modo ha aumentado y mejorado el intercambio comercial, reducción de los tiempos y gastos de transporte y proporcionando trabajo temporal a los pobladores de la zona, comodidad en el trayecto;

Que, el expediente de liquidación física financiera servirá de sustento para el tratamiento contable correspondiente, con la finalidad de realizar la rebaja contable del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental AY-102 en la Meta correspondiente y detallados en la carta remitido por el Contratista, que consignan las Fichas de Información y los resúmenes de ejecución de la actividad. Estas acciones y actividades que realiza el sector en materia de Mantenimiento Rutinario, forman parte de la infraestructura vial ejecutadas en la Región, por lo que, resulta viable aprobarla de la forma requerida a fin de brindarle las garantías del procedimiento administrativo y fines de acuerdo a normas que regulan la ejecución de actividades y obras públicas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga en parte la Ley N° 28411, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General,

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 261 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 20 JUL 2023

Directiva N° 002-2008-GRA/GG-GRI-SGSL; y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Informe de Liquidación Físico Financiero de la Ejecución del Servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AY-102, TRAMO: TAMBO-SAN MIGUEL, (km. 0+000 – 13+810), EN LOS DISTRITOS DE TAMBO Y SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-REGIÓN AYACUCHO"; con Meta Física de Intervención Longitud=13+810 Km., con un presupuesto asignado de S/. 105,000.00 soles; ejecutado en el plazo de 30 días calendarios por Administración Indirecta o Contrata; compuesto de 241 folios obrante en un folder; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección de Administración ejecutar el proceso parcial de Rebaja Contable de la Liquidación Física y Financiera.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el original del Expediente de Liquidación Físico Financiero, sea archivado en calidad de custodia en el Archivo Central, cumplido que sea la rebaja contable.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a la Dirección de Administración, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, SDO y demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines de Ley, con la formalidad debida prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL